



Rad. 2021-01009

Villavicencio, (Meta), Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JUAN CARLOS MARTINEZ CAICEDO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.:**

1. **\$54'768.603** como capital contenido en el pagare de fecha 25 de mayo de 2019.

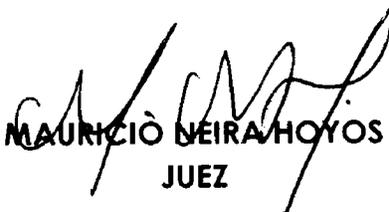
- 1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
- 1.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ





Rad. 2021-01009

Villavicencio, (Meta), Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora y reunidas las exigencias del art. 593 del C. General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

1.- El **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **SANDRA CECILIA GAMA OJEDA**, en CUENTAS CORRIENTES, de AHORROS, CDT's o algún otro, en las entidades bancarias mencionadas por el demandante. Ofíciase.

La medida se limita a la suma de \$81'000.000,00 pesos.

2.- No se decreta el embargo de los bienes inmuebles relacionados en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares previas, toda vez que debe indicar la oficina de registro de instrumentos públicos en las cuales están inscritos los inmuebles.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <hr/> <p>DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR</p>
